



OPAQ

Conferencia de los Estados Partes

Tercer periodo de sesiones
16 a 20 de noviembre de 1998

C-III/DEC.15
20 de noviembre de 1998
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

DECISIÓN

ACUERDO MODELO DE INSTALACIÓN PARA COMPLEJOS INDUSTRIALES DE LISTA 2

La Conferencia

Recordando que, de conformidad con el párrafo 24 de la Parte VII del Anexo sobre verificación, los acuerdos de instalación para los complejos industriales de Lista 2 habrán de basarse en un acuerdo modelo;

Recordando asimismo que la Conferencia remitió al Comité Plenario (C-I/2, de fecha 12 de mayo de 1997) la cuestión relativa a los acuerdos modelo de instalación correspondientes al párrafo 24 de la Parte VII del Anexo sobre Verificación;

Recordando además su decisión acerca del procedimiento para abordar durante el segundo período entre sesiones los temas no resueltos (C-II/DEC.3, de fecha 5 de diciembre de 1997);

Tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo acerca del acuerdo modelo de instalación para complejos industriales de Lista 2 (EC-XI/DEC.4, de fecha 4 de septiembre de 1998);

Tomando nota del informe presentado por el Presidente del Comité Plenario acerca de los resultados de los trabajos desarrollados durante el segundo periodo entre sesiones en relación con los temas no resueltos (C-III/CoW.1, de fecha 9 de mayo de 1998);

Por la presente:

Decide aprobar el acuerdo modelo de instalación para complejos industriales de Lista 2 que figura en el anexo a la presente decisión;

Decide además retirar de la lista de temas no resueltos la cuestión relativa al acuerdo modelo de instalación para complejos industriales de Lista 2.

Anexo: Modelo para acuerdos de instalación correspondientes a complejos industriales de Lista 2

Anexo

ACUERDO MODELO DE INSTALACIÓN PARA COMPLEJOS INDUSTRIALES DE LISTA 2

La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, denominada en adelante la “Organización”,

y el Gobierno de _____, denominado en adelante el “Estado Parte inspeccionado”, que son ambos las Partes en el presente Acuerdo,

han convenido en lo siguiente para la realización de las inspecciones que se llevarán a cabo de conformidad con el párrafo 4 del artículo VI de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, denominada en adelante la “Convención”,

en _____ (escribese aquí el nombre del complejo industrial y su ubicación precisa, incluida la dirección), declarado en aplicación de los párrafos 7 y 8 del artículo VI y denominado en adelante el “complejo industrial”:

Sección 1

Disposiciones generales

1. La finalidad del presente Acuerdo es facilitar la aplicación de las disposiciones de la Convención en relación con las inspecciones que se efectúen en el complejo industrial en virtud del párrafo 4 del artículo VI de la Convención y en cumplimiento de las obligaciones que ésta impone al Estado Parte inspeccionado y a la Organización.
2. Ningún punto del Acuerdo se aplicará o interpretará de manera que vaya en contra de las disposiciones de la Convención. En caso de conflicto entre las disposiciones del Acuerdo y la Convención, se dará precedencia a ésta última.
3. Las Partes han convenido en aplicar a efectos de planificación los factores generales expresados en el adjunto 1.
4. La frecuencia e intensidad de las inspecciones en el complejo industrial serán las indicadas en la parte B del adjunto 1 y corresponden a la evaluación de riesgos efectuada por la Organización de conformidad con los párrafos 18, 20 y 24 de la Parte VII del Anexo sobre verificación.
5. El grupo de inspección estará integrado por un máximo de ____ personas.

6. El idioma o idiomas para la comunicación durante las inspecciones entre el grupo de inspección y el Estado Parte inspeccionado será(n) ____ (indicar uno o más de los idiomas de la Convención).

Sección 2

Salud y seguridad física

1. Los temas de salud y seguridad física se rigen por la Convención, la Política y el Reglamento de la OPAQ en materia de Salud y Seguridad Física y las reglamentaciones sobre seguridad física y medio ambiente nacionales, locales o del complejo industrial aplicables. Las medidas y procedimientos para aplicar lo prescrito en la Convención y en la Política de la OPAQ en materia de Salud y Seguridad Física en relación con las inspecciones en el complejo industrial son los indicados en el adjunto 2.
2. Todas las disposiciones de salud y seguridad física aplicables al desarrollo de las inspecciones en el complejo industrial están enumeradas en el adjunto 2 y se pondrán en conocimiento del grupo de inspección en dicho complejo.
3. En la sesión informativa previa a la inspección, los representantes del complejo industrial instruirán al grupo de inspección acerca de todas las cuestiones de salud y seguridad física que, a su juicio, sean de interés para la inspección del complejo, en particular:
 - a) las medidas de salud y seguridad física aplicadas en plantas de Lista 2 por inspeccionar y los riesgos probables que pueden presentarse durante la inspección;
 - b) cualesquiera otras medidas o reglamentos de salud y seguridad física que sea preciso observar en el complejo industrial;
 - c) los procedimientos a seguir en caso de accidente u otra emergencia, incluidas las instrucciones pertinentes sobre señales de emergencia, rutas y puntos de salida y ubicación de los puntos de encuentro e instalaciones previstos para las emergencias; y
 - d) las actividades específicas de inspección que, por razones de salud y seguridad física, deben ser limitadas en determinadas áreas del complejo industrial y, en particular, en las plantas de Lista 2 que se hayan de inspeccionar con arreglo al mandato de inspección.

El grupo de inspección extenderá, si se lo piden, acuse de recibo de la información precedente cuando se la den por escrito.

4. Durante la inspección, el grupo de inspección se abstendrá de toda acción que por su naturaleza pueda poner en peligro la seguridad del grupo, del complejo industrial o del personal de éste o pueda ser perjudicial para el medio ambiente. El Estado Parte

inspeccionado, en el supuesto de que rechace ciertas actividades de inspección, podrá explicar las circunstancias y consideraciones de seguridad que lo hayan movido a ello y ofrecerá medios alternativos para llevar a cabo las actividades de inspección.

5. En caso de situaciones de emergencia o accidentes que afecten a miembros del grupo de inspección cuando están en el complejo industrial, el grupo de inspección cumplirá los procedimientos de emergencia del complejo y el Estado Parte inspeccionado prestará toda la asistencia médica o de otro tipo que le sea posible con la prontitud y eficacia requeridas, teniendo debidamente en cuenta las normas de la deontología médica si se solicita asistencia médica. La parte D del adjunto 2 informa sobre los servicios médicos y medidas contemplados para este fin. Si la Organización pone en práctica otras medidas de asistencia médica para los miembros del grupo de inspección afectados por situaciones de emergencia o accidentes, el Estado Parte inspeccionado secundará la aplicación de tales medidas en la medida de lo posible. La Organización será responsable de las consecuencias de esas medidas.

Sección 3 Confidencialidad

1. Las cuestiones relativas a la confidencialidad se rigen por la Convención, incluido su Anexo sobre confidencialidad, y la Política sobre Confidencialidad de la OPAQ. En el adjunto 3 se indican los procedimientos y medidas adoptados para aplicar lo dispuesto en la Convención y en la Política sobre Confidencialidad de la OPAQ para la protección de la información confidencial en el complejo industrial.

Sección 4 Relaciones con los medios de comunicación y con el público

1. Las relaciones con los medios de comunicación y con el público se rigen por la Política de la OPAQ sobre Relaciones con los Medios de Comunicación y con el Público. En el adjunto 4 se indican los procedimientos y medidas adoptados para los eventuales contactos del grupo de inspección con los medios o con el público en relación con las inspecciones en el complejo industrial.

Sección 5 Equipo de inspección

1. Con arreglo a lo convenido entre el Estado Parte inspeccionado y la Organización, el equipo aprobado que se enumera en la parte A del adjunto 5 se utilizará, a discreción de la Organización y de modo habitual, específicamente para la inspección de instalaciones de Lista 2. El equipo se utilizará de conformidad con la Convención, con las decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia de los Estados Partes y con los procedimientos convenidos que se indiquen en el adjunto 5.
2. Las disposiciones del párrafo 1 *supra* se han de entender sin menoscabo de lo dispuesto en los párrafos 27 a 29 de la Parte II del Anexo sobre verificación.

3. En la parte B del adjunto 5 se enumeran los elementos de equipo disponibles *in situ* y no pertenecientes a la Organización que el Estado Parte inspeccionado ha accedido a proporcionar al grupo de inspección a solicitud de éste para su uso *in situ* durante las inspecciones, juntamente con los procedimientos de uso de ese equipo, si se requieren, el apoyo solicitado que se pueda prestar, y las condiciones para el suministro del equipo. Antes de hacer uso alguno de ese equipo, el grupo de inspección podrá comprobar si las características de funcionamiento del equipo concuerdan con las del equipo aprobado similar de la OPAQ o, para los elementos del equipo que no figuren en la lista del equipo aprobado de la OPAQ, si son aptos para el empleo previsto.
4. Las solicitudes del grupo de inspección para que el Estado Parte inspeccionado le proporcione durante la inspección elementos de equipo mencionados en el párrafo 3 *supra* serán presentadas por escrito por un miembro autorizado del grupo y utilizando el formulario reproducido en el adjunto 5. El mismo procedimiento se aplicará a otras solicitudes del grupo de inspección hechas con arreglo al párrafo 30 de la Parte II del Anexo sobre verificación.
5. En la parte C del adjunto 5 figuran los procedimientos acordados para la descontaminación del equipo.

Sección 6 **Actividades previas a la inspección**

1. De conformidad con el párrafo 37 de la Parte II del Anexo sobre verificación, los representantes del complejo industrial organizarán para el grupo de inspección una sesión informativa previa a la inspección que incluirá los puntos siguientes:
 - a) la información sobre el complejo industrial indicada en el adjunto 6;
 - b) las especificaciones en materia de salud y seguridad física expuestas en la sección 2 *supra* y detalladas en el adjunto 2; y
 - c) todo cambio en la información mencionada acaecido desde la última inspección.
2. En la parte B del adjunto 6 se hace una relación de la información referente al complejo industrial que el Estado Parte inspeccionado ha accedido a facilitar al grupo de inspección durante la sesión informativa previa y que puede ser transferida fuera de la instalación.

Sección 7 **Desarrollo de la inspección**

7.1 Disposiciones permanentes

1. El periodo de inspección comenzará inmediatamente después de que termine la sesión informativa previa, a menos que se acuerde otra cosa.

2. En el adjunto 7 figuran las disposiciones relativas a un eventual recorrido por el emplazamiento.
3. En el transcurso de la inspección, el jefe del grupo de inspección comunicará oportunamente al representante del Estado Parte inspeccionado cada paso siguiente que vaya a dar el grupo de inspección para llevar a cumplimiento el plan de inspección. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 40 de la Parte II del Anexo sobre verificación, esto se hará con antelación suficiente para que el Estado Parte inspeccionado pueda hacer que se adopten las medidas necesarias para facilitar al grupo de inspección el acceso y apoyo apropiados sin por ello causar demoras innecesarias en el desarrollo de las actividades de inspección.
4. El grupo de inspección, a solicitud del Estado Parte inspeccionado, sólo tendrá comunicación con el personal del complejo industrial en presencia de un representante del Estado Parte inspeccionado o por su conducto.
5. El Estado Parte inspeccionado proporcionará al grupo de inspección, a solicitud de éste, un lugar de trabajo seguro, con espacio suficiente para el almacenamiento de equipo. El grupo de inspección tendrá derecho a poner precintos a su lugar de trabajo.

7.2 Acceso a áreas, edificios y estructuras y su inspección

La inspección se centrará en la planta o plantas que produzcan sustancias químicas de la Lista 2 declaradas en el complejo industrial declarado que se indican en el adjunto 8. Si el grupo de inspección solicita acceso a otras partes del complejo industrial, se concederá tal acceso de conformidad con la obligación de proporcionar aclaración con arreglo al párrafo 51 de la Parte II y el párrafo 25 de la Parte VII del Anexo sobre verificación y de conformidad con el adjunto 8.

7.3 Acceso a la documentación y registros y su inspección

En el adjunto 9 se recoge la lista acordada de los documentos y registros a los que el Estado Parte inspeccionado dará acceso habitual al grupo de inspección durante la inspección para los fines mencionados en el párrafo 26 de la Parte VII del Anexo sobre verificación, así como las disposiciones adoptadas en relación con el acceso a tales registros con el propósito de proteger la información confidencial. Esos documentos y registros se pondrán a disposición del grupo de inspección, a solicitud de éste.

7.4 Toma de muestras y análisis

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 52 a 58 de la Parte II del Anexo sobre verificación, los procedimientos para la toma y el análisis de muestras con los fines de verificación expuestos en el párrafo 27 de la Parte VII del Anexo sobre verificación son los indicados en el adjunto 10.

Sección 8

Primera información sobre la inspección y conclusiones preliminares

Antes de que termine la primera sesión informativa sobre la inspección realizada, el Estado Parte inspeccionado puede hacer llegar sus observaciones y aclaraciones al grupo de inspección sobre cualquier cuestión relativa al desarrollo de la inspección. El grupo de inspección comunicará sus conclusiones preliminares por escrito al representante del Estado Parte inspeccionado con suficiente antelación al término de dicha sesión informativa para que el Estado Parte inspeccionado tenga tiempo de preparar las observaciones y aclaraciones que juzgue oportunas. Las observaciones y aclaraciones que presente por escrito el Estado Parte inspeccionado se adjuntarán al documento sobre las conclusiones preliminares.

Sección 9

Arreglos administrativos

1. El Estado Parte inspeccionado proporcionará o hará que se proporcionen al grupo de inspección en tiempo oportuno y durante toda la duración de la inspección los servicios que se detallan en el adjunto 11. A menos que se acuerde otra cosa, la Organización reembolsará al Estado Parte inspeccionado los costos que por este concepto ocasione el grupo de inspección.
2. Las peticiones del grupo de inspección al Estado Parte inspeccionado para que le proporcione o haga proporcionar servicios las hará por escrito un miembro autorizado del grupo de inspección¹ utilizando el formulario contenido en el adjunto 11. Esas peticiones se presentarán tan pronto como se advierta la necesidad de los servicios. El miembro autorizado del grupo de inspección certificará por escrito la recepción de los servicios solicitados. Ambas Partes guardarán copia de todas las solicitudes certificadas.
3. El grupo de inspección tiene el derecho de rehusar servicios adicionales que a su juicio no sean necesarios para la práctica de la inspección.

Sección 10

Responsabilidades

1. Toda reclamación del Estado Parte inspeccionado contra la Organización o de la Organización contra el Estado Parte inspeccionado en la que se aleguen perjuicios o lesiones resultantes de las inspecciones efectuadas en el complejo industrial con arreglo al presente Acuerdo se dirimirá, sin detrimento de lo dispuesto en el párrafo 22 del Anexo sobre confidencialidad, de conformidad con el derecho internacional y, en su caso, con las disposiciones del artículo XIV de la Convención.

¹ El nombre del miembro o miembros autorizados del grupo de inspección será comunicado al Estado Parte inspeccionado a más tardar en el punto de entrada.

Sección 11

Rango de los adjuntos

1. Los adjuntos forman parte integrante del presente Acuerdo. Toda referencia al Acuerdo incluye los adjuntos. No obstante, en caso de contradicción entre el presente Acuerdo y cualesquiera adjuntos, tendrán precedencia las secciones del Acuerdo.

Sección 12

Enmiendas, modificaciones y actualizaciones

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas a las secciones del presente Acuerdo. Tales enmiendas entrarán en vigor, después de acordadas, en condiciones iguales a las establecidas en el párrafo 1 de la sección 14.
2. El representante de la Organización y el representante del Estado Parte inspeccionado podrán en cualquier momento acordar, expresamente autorizado cada uno para ello, modificaciones en los adjuntos al presente Acuerdo, salvo en el adjunto 1 y en la parte B del adjunto 5. El Director General pondrá en conocimiento del Consejo Ejecutivo toda modificación así introducida. Cada Parte en el presente Acuerdo podrá revocar su consentimiento de una modificación cuatro semanas después, a más tardar, de su aprobación. Pasado este plazo, la modificación entrará en vigor.
3. El Estado Parte inspeccionado pondrá al día la parte A del adjunto 1 y la parte B del adjunto 5 cuando sea necesario para la buena marcha de las inspecciones. La Organización pondrá al día la parte B del adjunto 1 cuando sea necesario para la buena marcha de las inspecciones.

Sección 13

Solución de controversias

1. Cualquier controversia entre las Partes a que dé lugar la aplicación o interpretación del presente Acuerdo se resolverá según lo dispuesto en el artículo XIV de la Convención.

Sección 14

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor cuando sea aprobado por el Consejo Ejecutivo y firmado por las dos Partes. Si el Estado Parte inspeccionado ha de cumplir requisitos adicionales internos, lo notificará a la Organización por escrito para la fecha de la firma. En tal caso, el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Estado Parte inspeccionado notifique por escrito a la Organización que se han cumplido sus requisitos internos para la entrada en vigor.

Sección 15
Duración y terminación

1. El presente Acuerdo perderá vigencia cuando ya no sean aplicables al complejo industrial las disposiciones del párrafo 12 de la Parte VII del Anexo sobre verificación, a menos que ambas Partes den su consentimiento a la continuación del Acuerdo.

Hecho en ___ en ___ ejemplares, en _____ idioma(s), todos ellos igualmente auténticos.

ADJUNTOS

Cuando proceda, se llenarán los adjuntos siguientes.

- | | |
|-------------|---|
| Adjunto 1. | Factores generales para el desarrollo de las inspecciones |
| Adjunto 2. | Requisitos y procedimientos en materia de salud y seguridad física |
| Adjunto 3. | Procedimientos y medidas para la protección de la información confidencial en el complejo industrial |
| Adjunto 4. | Disposiciones sobre los contactos del grupo de inspección con los medios de comunicación y con el público |
| Adjunto 5. | Equipo de inspección |
| Adjunto 6. | Información sobre el complejo industrial proporcionada con arreglo a la sección 6 |
| Adjunto 7. | Disposiciones sobre el recorrido por el emplazamiento |
| Adjunto 8. | Acceso al complejo industrial con arreglo a la sección 7.2 |
| Adjunto 9. | Registros a los que se da acceso habitual al grupo de inspección en el complejo industrial |
| Adjunto 10. | Toma de muestras y análisis con fines de verificación |
| Adjunto 11. | Arreglos administrativos |

Adjunto 1
Factores generales para el desarrollo de las inspecciones

Parte A. Datos que debe presentar y actualizar el Estado Parte inspeccionado:

- a) horario de trabajo en el complejo industrial: ____ horas a ____ horas (días)
- b) días laborables: _____
- c) fiestas y otros días no laborables: _____

- d) horario de trabajo en la(s) planta(s) de Lista 2: ____ horas a ____ horas (días)
- e) días laborables: _____
- f) fiestas y otros días no laborables: _____
- g) actividades de inspección que podrían/no podrían² ser apoyadas fuera del horario de trabajo, con indicación de las horas y actividades: _____

- h) otros factores que podrían afectar negativamente la buena marcha de las inspecciones:

Parte B. Datos que debe presentar y actualizar la Organización:

Frecuencia de las inspecciones:

- a) frecuencia de las inspecciones: _____

Intensidad de la inspección:

- b) periodo estimado máximo de inspección (a efectos de planificación):
_____³
- c) tamaño aproximado del grupo de inspección: _____
- d) volumen y peso estimados del equipo que se llevará al lugar de inspección

² Táchese lo que no corresponda.

³ La cifra que se indique es sin perjuicio de lo prescrito en el párrafo 29 de la Parte VII del Anexo sobre verificación.

Adjunto 2

Requisitos y procedimientos en materia de salud y seguridad física

A. Principios básicos

- 1. Reglamentos de salud y seguridad física de la OPAQ aplicables, con las exenciones convenidas para una aplicación menos estricta, si las hay:**

- 2. Reglamentos de salud y seguridad física aplicables en el complejo industrial:**

- 3. Requisitos y normas de salud y seguridad física convenidos entre el Estado Parte inspeccionado y la Organización:**

B. Detección y vigilancia

- 1. Normas de seguridad aplicables sobre concentraciones y/o límites de exposición química en el lugar de trabajo que deben observarse durante la inspección:**

- 2. Procedimientos de detección y vigilancia de conformidad con la Política de la OPAQ en materia de Salud y Seguridad Física, incluidos los datos que ha de recoger el grupo de inspección o se han de facilitar a éste:**

C. Protección

1. **Equipo de protección que ha de suministrar la OPAQ y procedimientos convenidos para la certificación y uso del equipo:**

2. **Equipo de protección que ha de suministrar el Estado Parte inspeccionado y procedimientos convenidos y capacitación, certificación y pruebas de calificación del personal requeridos; y procedimientos convenidos para el uso del equipo:**

D. Requisitos médicos

1. **Normas médicas aplicables del Estado Parte inspeccionado y, en particular, del complejo industrial inspeccionado:**

2. **Procedimientos de reconocimiento médico para los miembros del grupo de inspección:**

3. **Asistencia médica convenida que debe prestar el Estado Parte inspeccionado:**

4. **Procedimientos de evacuación médica de emergencia:**

5. **Medidas médicas adicionales convenidas que debe aplicar el grupo de inspección:**

6. Procedimientos de emergencia para el caso de que haya víctimas de accidente químico en el grupo de inspección:

E. Modificación de las actividades de inspección por razones de salud y seguridad física y alternativas acordadas para cumplir los fines de la inspección:

Adjunto 3

**Procedimientos y medidas para la protección de la información confidencial
en el complejo industrial**

- 1. Designación de la clasificación de los documentos del Estado Parte inspeccionado facilitados al grupo de inspección:**

- 2. Procedimientos para el acceso del grupo de inspección a áreas o materiales de carácter confidencial:**

- 3. Procedimientos para el acuse de recibo por el grupo de inspección de cualesquiera documentos facilitados por el complejo industrial inspeccionado:**

- 4. Custodia de los documentos confidenciales en el complejo industrial inspeccionado (incluidos, si procede, procedimientos para el empleo *in situ* de un contenedor de doble control):**

- 5. Procedimientos para transportar fuera del emplazamiento información escrita, datos y otro material reunidos por el grupo de inspección:**

- 6. Procedimientos para entregar a los representantes del Estado Parte inspeccionado copias de información escrita, cuadernos de notas de los inspectores, datos y otro material reunidos por el grupo de inspección:**

- 7. Otros procedimientos o medidas:**

C-III/DEC.15

Anexo

página 16

Adjunto 4

**Disposiciones sobre los contactos del grupo de inspección con los
medios de comunicación y con el público**

Adjunto 5
Equipo de inspección

Parte A. Lista de equipo:

Elemento del equipo aprobado de inspección	Carácter de la(s) restricción(es) (ubicación, tiempo, etc.), si las hubiere	Motivos (seguridad física, confidencialidad, etc.)	Alternativa para cumplir los fines de la inspección, si la pidiere el grupo de inspección

Parte B. Equipo ofrecido por el Estado Parte inspeccionado:

Elemento de equipo	Procedimientos de empleo	Apoyo que se ha de prestar, si se requiere	Condiciones (fechas; costo, si lo hubiere)

Parte C. Procedimientos para la descontaminación de equipo:

SOLICITUD Y CERTIFICACIÓN DEL EQUIPO DISPONIBLE *IN SITU* QUE SE HA DE SUMINISTRAR DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 3 DE LA SECCIÓN 5

Fecha: _____

Complejo industrial: _____

Número de inspección: _____

Nombre del miembro autorizado del grupo de inspección: _____

Tipo y número de elementos de equipo solicitados:

Aprobación de la solicitud por el Estado Parte inspeccionado: _____

Comentarios del Estado Parte inspeccionado sobre la solicitud: _____

Costos, si los hubiere, del empleo del equipo solicitado/ofrecido

Certificación por el miembro autorizado del grupo de inspección de que se han suministrado los elementos de equipo solicitados _____

Comentarios del miembro autorizado del grupo de inspección acerca del equipo suministrado

Nombre y firma del miembro autorizado del grupo de inspección

Nombre y firma del representante del Estado Parte inspeccionado

Adjunto 6
Información sobre el complejo industrial proporcionada
con arreglo a la sección 6

Parte A. Temas para la sesión informativa previa a la inspección:

Parte B. Información sobre el complejo industrial que el Estado Parte inspeccionado accede a proporcionar al grupo de inspección durante la sesión informativa previa a la inspección y que puede ser transferida fuera de la instalación:

Adjunto 7
Disposiciones sobre el recorrido por el emplazamiento

El Estado Parte inspeccionado podrá organizar un recorrido por el emplazamiento a solicitud del grupo de inspección. Dicho recorrido no tomará más de dos horas. Durante el recorrido, el Estado Parte inspeccionado podrá dar explicaciones al grupo de inspección.

Adjunto 8

Acceso al complejo industrial con arreglo a la sección 7.2

Parte A. Áreas del complejo industrial declarado a las que se da acceso a los inspectores:

Parte B. Disposiciones relativas al alcance de las actividades de inspección en las áreas convenidas:

C-III/DEC.15

Anexo

página 22

Adjunto 9

**Registros a los que se da acceso habitual al grupo de inspección
en el complejo industrial**

Adjunto 10
Toma y análisis de muestras con fines de verificación

Parte A. Puntos de muestreo convenidos, seleccionados tomando en cuenta los puntos de muestreo existentes que se utilizan en la fábrica:

Parte B. Procedimientos para la toma de muestras:

Parte C. Procedimientos para el manejo y la división de las muestras:

Parte D. Procedimientos para el análisis de muestras:

Parte E. Disposiciones relativas al pago de los costos vinculados con la evacuación o eliminación por el Estado Parte inspeccionado de desechos peligrosos generados en la toma y análisis de muestras *in situ* durante la inspección:

Adjunto 11
Arreglos administrativos

Parte A. El Estado Parte inspeccionado proporcionará al grupo de inspección los servicios que se detallan a continuación, con sujeción al pago señalado en la parte B *infra*:

1. Comunicación oficial local e internacional (teléfono, fax), incluida la efectuada entre el emplazamiento y la sede:
2. Vehículos:
3. Sala de trabajo, con espacio apropiado para el almacenamiento de equipo:
4. Alojamiento:
5. Comidas:
6. Atención médica:
7. Servicios de interpretación:
 - a) Número de intérpretes
 - b) Tiempo estimado de interpretación:
 - c) Idiomas:
8. Otros:

Parte B. Distribución de los costos correspondientes a los servicios prestados por el Estado Parte inspeccionado (marque para cada servicio la opción que corresponda)

Párrafo 1 a 8 de la Parte A anterior	A pagar directamente por la OPAQ después de la inspección	A pagar por el grupo de inspección durante el periodo en el país con cargo a la OPAQ	A pagar por el Estado Parte inspeccionado, con reembolso posterior por la OPAQ	A pagar por el Estado Parte inspeccionado
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				

Parte C. Otros arreglos:

- Número de subgrupos (integrados cada uno por un mínimo de dos inspectores) que necesitarán los servicios descritos: _____

SOLICITUD Y CERTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE HAN DE PROPORCIONAR U ORGANIZAR

Fecha: _____

Instalación: _____

Número de inspección: _____

Categoría de los servicios solicitados: _____

Descripción de los servicios solicitados: _____

Aprobación de la solicitud por Estado Parte inspeccionado: _____

Comentarios del Estado Parte inspeccionado sobre la solicitud: _____

Costos correspondientes a los servicios solicitados: _____

Certificación por el miembro autorizado del grupo de inspección de que se han prestado los servicios solicitados: _____

Comentarios del miembro autorizado del grupo de inspección sobre la calidad de los servicios prestados: _____

Nombre y firma del miembro autorizado del grupo de inspección: _____

Nombre y firma del representante del Estado Parte inspeccionado: _____

ANEXOS

Nota: Si el Estado Parte inspeccionado lo solicita, se pueden adjuntar, entre otros, los anexos siguientes.

- | | |
|----------|---|
| Anexo 1. | Política de Medios de Comunicación y Asuntos Públicos de la OPAQ |
| Anexo 2. | Política y Reglamento de la OPAQ en materia de Salud y Seguridad Física |
| Anexo 3. | Política sobre Confidencialidad de la OPAQ |
| Anexo 4 | Declaración del complejo industrial |
| Anexo 5 | Modelos de informes preliminar y final de inspección |

--- 0 ---